



**BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

COMUNICACIÓN "C" 58880

28/06/2011

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: ***.Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y Rep. Dominicana. Acuerdo Bilateral.***

Nos dirigimos a Uds. con el fin de informarles que los presidentes de los Bancos Centrales de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil suscribieron en el marco del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI un acuerdo bilateral, que permite cursar por Convenio operaciones de comercio internacional de servicios necesarios para la ejecución de obras de ingeniería civil destinadas a la construcción de infraestructura y de plantas industriales. Se adjunta texto del acuerdo a la presente Comunicación.

Las operaciones que se cursen a partir de este acuerdo deberán contar con financiamiento proveniente de una agencia oficial de crédito a la exportación o de un banco oficial del país exportador que cumpla funciones similares. Cabe aclarar que por banco oficial debe entenderse banco propiedad del Estado nacional o banco perteneciente al sector público nacional.

No serán pasibles de curso los pagos referentes a operaciones financieras puras, entendiéndose por estas las que implican una transferencia de fondos no relacionada con una operación de comercio internacional de bienes y servicios elegibles para ser cursados por el CCR ALADI.

La reglamentación a ser aplicada para este tipo de operaciones es la vigente en materia general de Comercio Exterior y Cambios y la específica para operar por Convenio, emitidas por el BCRA.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

María Cristina Pasin  
Gerente Principal de Acuerdos Internacionales

Cecilia Todesca Bocco  
Subgerente General de Relaciones  
Institucionales



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos

### Acuerdo Bilateral entre el Banco Central do Brasil y el Banco Central de la República Argentina

El Banco Central do Brasil

Y

El Banco Central de la República Argentina

Considerando lo dispuesto en el apartado b) del Artículo 2 del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, que establece “podrán ser cursados por el Convenio los pagos correspondientes a operaciones de comercio de servicios no asociadas al comercio de bienes, efectuadas por personas residentes en los países de los diferentes bancos centrales, siempre y cuando tales operaciones estén comprendidas en acuerdos que celebren pares o grupos de bancos centrales”, acuerdan:

Artículo 1° - Operaciones Cursables:

En el marco de este acuerdo, podrán ser cursadas operaciones de comercio internacional de servicios necesarios para la ejecución de obras de ingeniería civil destinadas a la construcción de infraestructura y de plantas industriales.

Párrafo Primero

No serán pasibles de curso los pagos referentes a operaciones financieras puras, entendiéndose por estas las que implican una transferencia de fondos no relacionada con una operación de comercio internacional de bienes y servicios elegibles para ser cursados por el CCR ALADI.

Párrafo Segundo

Inclúyense entre los servicios mencionados en el *caput* eventuales reparaciones del producto durante el período de garantía.

Párrafo Tercero

Las operaciones deberán contar con financiamiento proveniente de una agencia oficial de crédito a la exportación o de un banco oficial del país exportador que cumpla funciones similares.

Cada Banco Central dictará la reglamentación a ser aplicada en su país para la utilización del presente acuerdo.

Artículo 2° - Vigencia

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá duración indefinida. Cada Banco Central podrá denunciar el Acuerdo en cualquier momento, por escrito. La denuncia tendrá efecto 90 (noventa) días después de la recepción de la comunicación, salvo que las partes decidan, de común acuerdo, anticipar el referido plazo.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Párrafo único

Los derechos y obligaciones de los Bancos Centrales, inclusive pecuniarios, originados o derivados de este acuerdo deberán ser observados hasta su completa extinción.

Artículo 3 – Resolución de conflictos

Eventuales controversias surgidas de la ejecución o de la interpretación de este Acuerdo serán resueltas en los términos del Artículo 32 del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares igualmente válidos en los idiomas portugués y español.

Por el Banco Central do Brasil

Por el Banco Central de la República Argentina

Alexandre A. Tombini  
Presidente

Mercedes Marcó del Pont  
Presidente